



ORDEN PRE/726/2018, de 17 de abril, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P., para la realización del proyecto “Aplicación de herramientas genómicas y metabólicas para el estudio del carácter pungente en pimiento y cebolla”.

Inscrito en el Registro General de Convenios con el número 2018/1/0120 el convenio suscrito, con fecha 15 de febrero de 2018, por el Director Gerente del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA) y el Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio que figura como anexo de esta orden, en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 17 de abril de 2018.

**El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGIA AGROALIMENTARIA DE ARAGÓN Y LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, M.P., PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO “APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS GENÓMICAS Y METABOLÓMICAS PARA EL ESTUDIO DEL CARÁCTER PUNGENTE EN PIMIENTO Y CEBOLLA”

En Madrid, a 15 de febrero de 2018.

De una parte, D. José Antonio Domínguez Andreu, director gerente del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA), nombrado mediante Decreto 190/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 146, de 30 de julio de 2015), en nombre y representación de este organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley de Cortes de Aragón 29/2002, de 17 de diciembre, de creación del citado Centro.

Y de otra, D. Víctor R. Velasco Rodríguez, vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (CSIC), actuando en nombre y representación de ésta, de conformidad con las competencias que tiene delegadas por Resolución de 20 de abril de 2017, de la Presidencia del CSIC (“Boletín Oficial del Estado”, número 122, de 23 de mayo de 2017).

Ambas partes, reconociendo entre sí capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en este convenio,

EXPONEN

1. Que son de aplicación al presente convenio, entre otras, las siguientes normas:

- Ley 38/2007, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Orden ECC/2098/2013, de 8 de noviembre (“Boletín Oficial del Estado”, número 273, de 14 de noviembre de 2013), por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria dentro del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad y específicamente dentro del Reto de Seguridad y Calidad Alimentaria, Actividad Agraria Productiva y Sostenible, Sostenibilidad de los Recursos Naturales e Investigación Marina y Marítima en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

- Resolución de 26 de junio de 2015 (“Boletín Oficial del Estado”, de 6 de julio de 2015), del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), por la que se convocan subvenciones para el año 2015 a proyectos de investigación fundamental orientada y acciones complementarias dentro del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad (Reto de Seguridad y Calidad Alimentaria, Actividad Agraria Productiva y Soste-



nible, Sostenibilidad de los Recursos Naturales e Investigación Marina y Marítima) del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, 2013-2016.

2. Que el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, con domicilio en Avda. Montañana, 930, 50059-Zaragoza y con NIF: Q5000823D, es una Entidad de Derecho Público considerada Organismo Público de Investigación (Artículo 43 de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 156, de 31 de diciembre de 2003), adscrito al Departamento de Innovación, Investigación y Universidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuya misión es conseguir beneficios para la sociedad, mediante la investigación, el desarrollo tecnológico, la formación y la transferencia. Estas mejoras se centran, en mejorar la rentabilidad económica de las empresas agroalimentarias y en incrementar la calidad de vida de toda la población, desde las personas que producen las materias primas hasta los consumidores.

3. Que la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P., con sede institucional en Madrid, calle de Serrano 117, C.P. 28006 y con NIF: Q-2818002-D, es un Organismo Público de Investigación, adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, a través de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, que tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

4. Que la Estación Experimental de Aula Dei (EEAD-CSIC) es un Instituto de investigación propio del CSIC, encuadrado en el Área de Ciencias Agrarias, cuyos objetivos científicos y tecnológicos son aportar al sector agrícola materiales y tecnologías para aumentar su competitividad y sostenibilidad, partiendo del conocimiento de los procesos implicados en la producción vegetal.

5. Que mediante la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) de 26 de junio de 2017 se ha concedido al Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón una subvención para el desarrollo del proyecto RTA2015-00042-C02-00 “Aplicación de herramientas genómicas y metabolómicas para el estudio del carácter pungente en pimiento y cebolla” (en adelante, proyecto), en el marco de la mencionada Resolución de 26 de junio de 2015, del INIA, por la que se convocan subvenciones para el año 2015 a proyectos de investigación fundamental orientada y acciones complementarias dentro del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad. La investigadora principal de dicho proyecto, D.^ª Ana Belén Garcés Claver, pertenece al CITA.

6. Que, de acuerdo con lo previsto en la citada convocatoria y en la solicitud de subvención, las partes estiman conveniente la participación en el proyecto anteriormente citado de las investigadoras D.^ª Ana María Castillo Alonso y D.^ª M.^ª Pilar Vallés Brau, del grupo de investigación “Biología de la Embriogénesis Gamética y Aplicaciones” de la EEAD-CSIC, organismo que autoriza expresamente su participación.

Por lo anteriormente expuesto, los intervinientes acuerdan la suscripción del presente convenio que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto.*

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre el CSIC, a través de la EEAD-CSIC, y el CITA en el marco del proyecto “Aplicación de herramientas genómicas y metabolómicas para el estudio del carácter pungente en pimiento y cebolla”. Dentro del citado proyecto de investigación, la ejecución de la parte relacionada con los Subobjetivos 3.3. y 3.4. se encomienda a las investigadoras D.^ª Ana M.^ª Castillo Alonso y D.^ª M.^ª Pilar Vallés Brau, de la EEAD-CSIC, siendo la relativa al desarrollo de líneas doble haploides androestériles, restauradoras y fértiles y a la optimización de protocolos para la conservación a largo plazo de polen de cebolla para el desarrollo de poblaciones F1, tal y como se especifica en la memoria científico-técnica que se adjunta como anexo.

Segunda.— *Vigencia.*

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma, coincidiendo su vigencia con la prevista para el desarrollo del proyecto RTA2015-00042-C02-00. En cualquier caso, la duración del convenio no podrá sobrepasar la fecha de 14 de marzo de 2020.



Tercera.— *Compromisos de las partes.*

1. Compromisos del CITA:

- a) Con objeto de contribuir a los gastos derivados de la parte del proyecto que compete a la EEAD-CSIC, el CITA transferirá a la cuenta corriente número ES** 0049*****2248 del Banco de Santander, S.A a nombre de la Estación Experimental de Aula Dei - CSIC, la cantidad de 14.000 € (catorce mil euros), sin que pueda repercutirse sobre dicha cantidad porcentaje alguno en concepto de gastos indirectos, correspondiendo a los conceptos de Costes de Ejecución (material fungible y viajes y dietas). Por tanto, no se podrán justificar gastos de personal y de inversiones.

El importe a abonar por el CITA no incluirá IVA, pues la cantidad no es en concepto de contraprestación directa y equivalente a los servicios que prestará la EEAD-CSIC, sino que éstos tienen como finalidad coadyuvar a la consecución del objeto común y a los fines del presente convenio establecidos en la cláusula primera.

La transferencia por parte del CITA se realizará, una vez justificados los Costes de Ejecución de los trabajos por parte de la EEAD-CSIC y aprobados por el CITA, de la siguiente forma: 50 % del total (previa justificación de la primera anualidad por la EEAD-CSIC, y aprobada por el CITA), y el 50% (previa justificación de la segunda anualidad por la EEAD-CSIC, y aprobada por el CITA). La justificación de gastos por la EEAD-CSIC se realizará con una antelación mínima de un mes a la fecha de conclusión de la respectiva anualidad.

Dichos ingresos se imputarán a la aplicación presupuestaria 463AP 221.99.033 de los ejercicios 2018-2020 de los presupuestos del CSIC.

2. Compromisos del CSIC, a través de la EEAD-CSIC:

Al equipo investigador de la EEAD-CSIC se le encomienda una parte de ejecución del citado proyecto, según lo expresado en la cláusula primera.

Cuarta.— *Notificaciones.*

A efectos de notificaciones relativas al presente convenio, la investigadora responsable será la Dra. Ana Belén Garcés Claver, de la Unidad I+D de Hortofruticultura del CITA, y su dirección: Avenida Montañana, 930. 50059 - Zaragoza.

Por parte del CSIC el interlocutor será la Dra. Ana María Castillo Alonso, del Departamento de Genética y Producción Vegetal de la EEAD-CSIC, y su dirección: Avda. Montañana, 1005. 50059 - Zaragoza.

Quinta.— *Confidencialidad de la información y de los resultados.*

Las partes se comprometen a mantenerse recíprocamente informadas, tanto en los avances científico-técnicos alcanzados, como de cualquier otro resultado que sea relevante para la consecución del buen fin del convenio.

Asimismo, cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo de las actuaciones realizadas al amparo del presente convenio, incluido todo el personal participante en los trabajos objeto del mismo, salvo que:

- La información recibida sea de dominio público.
- La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- La parte receptora adquiriese esta información de un tercero sin compromiso de confidencialidad.

Los datos e informes obtenidos durante la realización del proyecto, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc. deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante cualquier medio válido en derecho que permita acreditar su recepción por el responsable de la misma en el seguimiento del proyecto.

La otra parte deberá responder en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Cualquiera que sea el modo de difusión de los resultados, se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los investigadores que hayan intervenido en el proyecto, así como su pertenencia a las instituciones de que dependan. En el caso de patentes, aquéllos figurarán en calidad de inventores/as. En cualquier caso, se hará siempre referencia especial al presente convenio, y al INIA y el MINECO como entidades financiadoras.



Como principio general de entendimiento, se estimará que no podrá ser difundida ni presentada a público conocimiento ninguna información que pudiera menoscabar los derechos de propiedad intelectual o industrial que se deriven del trabajo común. Por ello, aquellos resultados que, no siendo en sí mismos objeto de patente u otra forma de protección, pudieran inhabilitar, por su publicación o difusión, el reconocimiento de propiedad sobre una obra, proceso, producto o modelo de utilidad, deberán ser considerados como materia reservada no difundible.

Sexta.— Propiedad intelectual, industrial y explotación de los resultados.

En el supuesto de resultados susceptibles de protección por alguno de los títulos que el Derecho reconoce, así como de explotación o difusión de dichos resultados, las partes, en un plazo máximo de tres meses a partir de la obtención, se comprometen a suscribir un documento al efecto en el que se determinará la titularidad de los derechos de propiedad industrial y las condiciones de su explotación, de acuerdo con la normativa aplicable, sin perjuicio de que se respete el derecho a la autoría o a ser considerados inventores/as al personal de ambas entidades que lo haya desarrollado, en los términos señalados en la cláusula anterior.

Asimismo, en los acuerdos que se firmen con empresas que puedan participar en el proyecto, deberán salvaguardarse siempre los derechos del CITA y del CSIC sobre los resultados de la investigación, patentables o no, generados por los investigadores de ambos Organismos y los correspondientes derechos sobre su explotación.

Séptima.— Modificación y causas de extinción.

El presente convenio de colaboración podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. La modificación se efectuará mediante la suscripción de la oportuna adenda al convenio y siempre dentro del plazo de vigencia del mismo.

Serán causas de extinción del presente convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo expreso y escrito de las partes.
- c) El incumplimiento de alguna de sus cláusulas por cualquiera de las partes firmantes, que podrá dar lugar a la denuncia motivada del mismo con un plazo de preaviso de tres meses.
- d) La imposibilidad sobrevenida de cumplimiento de las actividades descritas.
- e) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

Si por causas imputables a la EEAD-CSIC no se llevara hasta el fin el trabajo encomendado o si la EEAD-CSIC pretendiera unilateralmente dar por finalizado el trabajo antes de su terminación, lo deberá comunicar con antelación a la fecha de finalización. Una vez comunicada esta circunstancia y sus causas al CITA, se dará por resuelto el convenio. El CITA recibirá un informe de la EEAD-CSIC con los resultados obtenidos hasta el momento de la terminación, que podrá utilizar libremente.

Si por causas imputables al CITA, la EEAD-CSIC no pudiera llevar hasta el fin el trabajo encomendado o si el CITA pretendiera unilateralmente dar por finalizado el trabajo antes de su terminación, lo deberá comunicar con antelación a la fecha de finalización. Una vez comunicada esta circunstancia y sus causas a la EEAD-CSIC, se dará por resuelto el convenio, debiendo el CITA abonar a la EEAD-CSIC la cantidad que haya gastado o comprometido, en un plazo que no será superior a un mes. Si el CITA deseara utilizar los resultados obtenidos hasta el momento de dicha comunicación, se llevará a cabo una valoración del trabajo ejecutado y el CITA, contra el pago de dicha valoración, recibirá un informe de la EEAD-CSIC, que podrá utilizar libremente.

Octava.— Naturaleza, régimen jurídico y resolución de controversias.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, y se suscribe al amparo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley.

Supletoriamente, este documento se ajusta a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que, en virtud del artículo 48, apartado 9, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), se excluye de la aplicación de las normas del Capítulo VI del Título Preliminar de esta última ley, al constituirse como un convenio de terminación del procedimiento de una subvención.



Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 4.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, queda excluido del ámbito de aplicación de esta ley, cuyos principios, no obstante, se aplicarán para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo de este convenio. En caso de no resolverse por las partes, o a través de la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula novena, dicha controversia podrá ser resuelta por los tribunales competentes del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Novena.— Comisión mixta de seguimiento.

A partir de la firma del presente convenio se constituirá una Comisión mixta de seguimiento con representantes designados por ambas partes en régimen de paridad. Dicha Comisión se responsabilizará del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de aquél, sin perjuicio de lo establecido en el tercer párrafo de la cláusula octava.

A falta de normas propias, la Comisión de seguimiento se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3.ª de la LRJSP.

Décima.— Protección de datos.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley Orgánica, ambas partes hacen constar de manera expresa que se abstendrán de cualquier tipo de tratamiento de los datos personales de que dispongan como consecuencia de este convenio, exceptuando aquel que sea estrictamente necesario para las finalidades del mismo. En este sentido se comprometen, especialmente, a no ceder a terceros los datos mencionados o los archivos que los contengan, así como a guardar estricta confidencialidad sobre los mismos.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio, por duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha arriba indicados.